

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Para que se reparta
el centeno de el Pozo

La Villa de Sumilla

A nueve dias de mes de junio de mil setecientos y cinco años los señores D. Juan de Argandoña y Muñoz, Abogado de los R. D. Condes, D. Miguel Fernandez Thomas Guardia de Alagon y D. Pedro Sotano Alcaide por dñacion D. Joseph Bruno Thomas D. Pedro Villanueva y Diego Martinez Thomas D. Joseph de Bar. Ximenez Alcaide Mayor Consejo Justicia y Desam. desta dñ. de la Villa grande juntos en su sala de Camilla deeresaron lo siguiente

Que Dñ. Diferon que el Pozo desta Villa tiene en sus camaras pertenecientes a su Caudal hasta trescientas fanegas de ceneno con poca diferencia que se cobraron de sus deudores apries de Catherine de fanega, el qual no se puede repachar a diner por la abundancia que en esta Villa y de otros lugares y falta de general de Merienda y de su Dilacion queda de resultas Menos Causa el caudal de el Pozo respecto de la buena cosecha que se espera por tanto se acordó de la Concepcion y aumento del dñ. Caudal mandaron que D. Esteban de Matos Mayoral de el dñ. Pozo reparta dñ. Centeno a la buena ley de las llaves y a buena ley apries de quince R. Cade fanega en q. tundra un R. de San. En cada una, haciendo se obliguen a pagar